

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Sabido es, no sólo por los que consagran su inteligencia á seguir con asiduidad el desarrollo científico é industrial que de algunos años á esta parte viene realizándose en las naciones, sino también por los más alejados de estas esferas de la actividad humana el notable crecimiento que ha llegado á alcanzar en España la industria minera, uno de los más poderosos veneros de la riqueza pública. Por lo mismo es urgente que el Estado provea á las necesidades de esa industria, difundiendo aquellos conocimientos con que ha de ser más útilmente ejercida, y procurando de esta suerte secundar los esfuerzos de la actividad privada, cuya atención solicita preferentemente este ramo de la riqueza pública.

Hoy que la explotación minera no se limita á utilizar los productos que casi en la superficie de la tierra se

encuentran, sino que arranca con vigorosa mano de las entrañas de la misma los ricos tesoros que en ella se encierran, es evidente que aquella explotación no puede ser fructífera y provechosa, si en vez de realizarse por los medios rutinarios de antiguo conocidos, no se encomendase á los procedimientos señalados por la ciencia moderna y á la dirección de los hombres que la cultivan. Comprendiéndolo así nuestros industriales mineros, solicitan á toda hora el concurso ilustrado del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas; concurso que el Gobierno ha venido facilitando constantemente, siendo de ello buena prueba el Real decreto de 25 de Marzo de 1881. Pero esto no basta. Los Ingenieros de Minas necesitan del poderoso auxilio de funcionarios prácticos, que á la vez posean los conocimientos científicos necesarios á producir activa é inteligentemente los resultados apetecidos; funcionarios que no son otros que los Auxiliares facultativos y los capataces y maquinistas.

Tanto uno como otro de estos elementos necesitaría alcanzar mayor desarrollo del que en la actualidad tiene para llenar cumplidamente sus respectivas misiones; y si el Gobierno no ha puesto manos en este asunto, débese, á no dudar, á las dificultades que para ello ofrece la situación del Tesoro, no tan desahogada que permita satisfacer en el grado preciso todas las exigencias de los servicios públicos y de los intereses respetables del país y del individuo. De aquí el que el personal auxiliar facultativo de Minas no sea todo lo numeroso que debiera; el que no existan en España más que dos Escuelas de Capataces, y

el que no se haya aun podido crear una de Maquinistas.

Felizmente, la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, deseosa de llenar de una manera cumplida, como con razón afirma, la elevada misión que su instituto la impone, de difundir la enseñanza y abogar por el engrandecimiento de las fuerzas vitales de la Nación en general, y de las de aquella comarca en particular, y comprendiendo las necesidades que entraña el grado de prosperidad que hoy alcanzan muchos de los distritos mineros de España, y sobre todo el de Murcia, acudió al Ministerio de Fomento con la laudable y nobilísima pretensión de obtener el auxilio del Gobierno para la creación de una Escuela de Capataces de Minas y Maquinistas, utilizando al efecto el edificio en que aquella se halla instalada, y el material del suprimido Instituto de segunda enseñanza y de las Escuelas de Maestros de Minas y de Pilotos, que le fué cedido por la Corporación municipal.

Favorables han sido á esta solicitud, como no podía menos, los informes emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la superior facultativa de Minería y el Cuerpo de Instrucción pública; y en su vista, y teniendo en cuenta el Ministro que suscribe la benévola y entusiasta acogida que halla siempre en el ánimo de V. M. todo cuanto tiende al engrandecimiento intelectual y material de la Nación á cuyo frente dichosamente se encuentra, consignó en el proyecto de presupuestos de 1883 á 1884, hoy ley del Reino, los créditos que se estimaron indispensables para llevar á

término el propósito de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena.

Es, pues, llegado el momento de adoptar las convenientes disposiciones al fin expresado; y en su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Cartagena una Escuela de Capataces de Minas y Maquinistas, la cual se instalará en el local cedido al efecto por la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad, utilizándose el material de enseñanza que la misma posee, procedente de los suprimidos Instituto y Escuelas de Maestros de Minas y Pilotos.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, como la de Asturias y Almadén, será servida por dos Profesores Ingenieros del Cuerpo y un portero, con las gratificaciones y sueldos que respectivamente se consignan en el capítulo 21, art. 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones relativas á la organización de la Escuela y programas de las materias que han de constituir la enseñanza en la misma, á fin de que



Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....		
2.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
3.º	Material de estas Comisiones.....		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....		
4.º	Material del mismo.....		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....		
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....		
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....		1.500'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.....		
	Material de oficinas y dietas.....		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		
	Material para estas mismas obras.....	5.000'00	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		5.000'00
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de ..... pesetas aprobado.....		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
	<i>Sumas y siguen</i> .....	6.500'00	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i> .....	6.500'00	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000'00	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos.....		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....	5.000'00	7.000'00
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
<b>CAPÍTULO VII.</b>			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....		13.500'00
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		
	Material de obras.....	30.000'00	30.000'00
	Otros gastos.....		30.000'00
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona.....		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		
2.º	Para otros gastos de interés provincial.....	1.000'00	1.000'00
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adicion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....	15.000'00	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		15.000'00
		15.000'00	15.000'00
<b>TOTAL GENERAL</b> .....			<b>59.500'00</b>

Tarragona 1.º de Setiembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., de Jover.  
 Sesion del 7 de Setiembre de 1883.—Sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, se aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, J. Casagolda.—El Secretario, Larráz.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.<sup>a</sup> Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.<sup>a</sup> Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.<sup>a</sup> Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.<sup>a</sup> Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	CONTRIBUCIONES.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Gimenez Brunet.	Bráhm..... Vilarradona.....	26 y 27 Setiembre. 28	De 6 mañana á 1 tarde..... Id..... » 6 » á 1	Territorial, Industrial y Sal. Sal.	Casa Consistorial. Casa D. José Miró.

Tarragona 22 de Setiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

Itinerario de cobranza correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1883-84, por las Contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto de la Sal de los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2210.

EDICTO.

En autos de interdicto de adquirir que se siguen en este Juzgado, instados por el Procurador D. Ramon Riba y Borrás en representacion de María Molet y Gebellí, viuda de Don Pedro Prats y Torrents, vecina de la Selva, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto:—Montblanch catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Resultando que por el Procurador D. Ramon Riba y Borrás en nombre

y representacion de D.<sup>a</sup> María Molet y Gebellí, viuda de D. Pedro Prats, madre y legítima administradora de los bienes de su hijo, menor de edad, D. Pedro Prats y Molet, se presentó ante este Juzgado escrito de demanda de fecha veinte y uno de Julio último, en el que solicitó en la propia calidad la posesion real, corporal ó cuasi de los bienes que al morir dejó María Torrell y Altés por no haber nadie que los posea á título de dueño ni de usufructuario.

Resultando que la indicada María Torrell en su testamento de doce de Enero de mil ochocientos ochenta, cuya primera copia obra en autos, nombró usufructuario de todos sus bienes á su esposo Rafael Prats y Más, durante la vida de éste y no contrayendo otro matrimonio, instituyendo heredero suyo universal de los mismos, presentes y futuros á su nieto Pedro Prats.

Resultando de la partida de defuncion de número dos, que la testadora María Torrell falleció el dia siete de Marzo del año próximo pasado.

Resultando de la certificacion de número tres que Rafael Prats y Mas, viudo de la testadora María Torrell, contrajo matrimonio con Rosa Barberá é Isernt en once de Junio del corriente año.

Resultando que del certificado de número cuatro que Pedro Prats y Molet es nieto por línea paterna de Rafael Prats y María Torrell.

Resultando de la informacion testifical recibida que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario las dos fincas á que se contrae el hecho cuarto del referido escrito de demanda.

Considerando que la declaracion de herederos hecha por la testadora á favor de D. Pedro Prats es título suficiente para adquirir la posesion.

Considerando que habiendo contraido nuevo matrimonio Rafael Prats despues de la muerte de su esposa la testadora María Torrell, ha terminado el usufructo que tenia en las fincas que al morir dejó aquella.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Se otorga á D.<sup>a</sup> María Molet y Gebellí, viuda de D. Pedro Prats y Torrents, en la calidad de madre y legítima administradora de los bienes de su hijo Pedro Prats y Molet, sin perjuicio de tercero de mejor derecho,

la posesion real, corporal ó cuasi de los bienes siguientes:

Una pieza de tierra secano, bosque, garriga, é yermo, de extension seis jornales, y otra pieza de tierra compuesta de bosque, garriga y yermo, de extension tres jornales, ochenta y ocho céntimos, ambas situadas en el término municipal de Montreal, así como de las demás que pertenezcan á la herencia de la repetida testadora, procediendo á dársela por uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del Actuario que refrenda en la finca que la nombrada María Molet designa de los de la propia herencia en voz y nombre de los demás; háganse por el propio Actuario las intimaciones necesarias á los cultivadores de tales bienes á fin de que la reconozcan como poseedora de ellas en la calidad indicada, y verificado dése á la precitada María Molet y Gebellí testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento; hecho todo lo cual dése cuenta para proveer lo demás procedente en justicia.

Así por este su auto lo manda y firma dicho Sr. Juez.—José Roig.—Ante mí, Carlos Monfar.

Es conforme lo transcrito con su original de que yo el infrascrito Escribano, doy fé. En su virtud, en providencia de este dia dictada en méritos de dichos autos, he dispuesto se expida el presente edicto que se fijará en el sitio de costumbre de esta villa y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de cuarenta dias desde su insercion, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Montblanch catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Ante mí.—Por disposicion de su S. S., Carlos Monfar.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.